

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 26 de septiembre de 2023, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que la presente demanda fue remitida por competencia del Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Múltiple – Bogotá, en fecha del 01 de septiembre de 2023

La Escribiente.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 311 de 2023
Demandante: CONJUNTO CERRADO CASA DEL CAMPO- P.H.-
Demandados: JOSE NICOLAS ORTEGON SANCHEZ
MARIA ANGELICA RODRIGUEZ ORTEGA
Fecha Auto: Octubre 26 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**CERTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EXPEDIDO POR SU ADMINISTRACIÓN**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, 48 de la ley 675 del 2.001 y demás normas concordantes sobre la materia, esta Judicatura libraré mandamiento de pago, así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO CERRADO CASA DEL CAMPO- P.H.-** con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Municipal de La Calera, con **NIT 900.171.338-1**, y en contra de **JOSE NICOLAS ORTEGON SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.822.553** y **MARIA ANGELICA RODRIGUEZ ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.015.395.010**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota Administración del mes de agosto del año 2022 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$296.400,00.) PESOS M/CTE. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2022.
2. Cuota Administración del mes de septiembre del año 2022 por valor de UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$1.129.200,00.) PESOS M/CTE. Causada y no pagada con

- fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de octubre de 2022.
3. Cuota Administración del mes de octubre del año 2022 por valor de UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$1.129.200.00.) PESOS M/CTE. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2022.
 4. Cuota Administración del mes de noviembre del año 2022 por valor de UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$1.129.200.00.) PESOS M/CTE. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2022.
 5. Cuota Administración del mes de diciembre del año 2022 por valor de UN MILLON CIENTOVEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$1.129.200.00.) PESOS M/CTE. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de enero de 2023.
 6. Cuota Administración del mes de enero del año 2023 por valor de UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$1.129.200.00.) PESOS M/CTE. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de febrero de 2023.
 7. Cuota Administración del mes de febrero del año 2023 por valor de UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$1.129.200.00.) PESOS M/CTE. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de marzo de 2023.
 8. Por el pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y la sentencia que dicte el despacho, a la luz de lo estipulado en el inciso 1º. Del numeral 3 del artículo 82 del CGP
 9. Por la suma que corresponda a los **INTERESES MORATORIOS** equivalentes a una y media veces del bancario corriente mensual, conforme a lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal, sobre todos y cada uno de los valores previstos en los numerales anteriores, más los que se llegaren a causar, mientras subsista la mora en el pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho, oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: SE RECONOCE a la abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y con las potestades enunciadas en el poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #40 de 27
de octubre de 2023 Fijado a las 8:00
A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93d162ee14bf00bd5d2779e869b46fe237a81dc51155a40052a17affaab51a2**

Documento generado en 26/10/2023 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>